



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4253420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 3 de Octubre de 2.006

716-06

Expte. N° 14.437/05

VISTO :

Que mediante Notas ingresadas N° 1124 y 1127/06 respectivamente, los señores Alejandro Carrió y Javier Oscar Gutierrez interponen **recurso de reconsideración** contra la Resolución N° 87-HCD-06; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica de la Universidad, a fs. 48 a 53 inclusive, emite su Dictamen N° 8899, de fecha 24/8/06, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Visto:

Producidos los informes solicitados al Arquitecto Marcelo Torres a fs. 43/45 y 47, corresponde considerarlos en conjunto con los recursos de reconsideración interpuestos por Alejandro Carrió y Javier Gutiérrez, quienes actúan con el patrocinio letrado de Rita del Rosario Palacios de Martínez y de Héctor Lionel Ardiles respectivamente y a las presentaciones de alumnos de fs. 35/38.-

En apretada síntesis, el primero de los nombrados: Alejandro Carrió, entiende que la resolución n° 087/06 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, es nula por contener vicios; ya que de la documentación que se entregara en fotocopia y disquetes, no surge que sea responsable de una inconducta que vulnere principios de rectitud y responsabilidad ética y moral.-

Manifiesta que los trabajos de fs. 8, 9 y 10 son idénticos porque son de su autoría; que no hay ninguna actuación del alumno Javier Gutiérrez, presentando una nota en la que solicitó los disquetes probatorios originales y el trabajo práctico por él firmado.-

Se constituyó en el Decanato con una escribana y constató que el que supuestamente contiene su trabajo no se pudo abrir, no pudo acceder a la información y el otro disquete contiene el trabajo elaborado por su persona y de la lectura del mismo pudo tomar conocimiento que dicho archivo fue modificado en fecha posterior a su presentación.-

Que no se adhirió a lo dicho por el arquitecto Marcelo Torres; que de la documentación suministrada no surge que haya copiado ni que su compañero le haya copiado y que de su formación secundaria obtuvo título de Bachiller con capacitación laboral en auxiliar en Informática Educativa.-

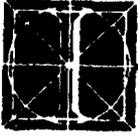
Alude al certificado de la Facultad que informa su estado curricular con 20 materias aprobadas, de las cuales 15 fueron promocionadas porque sus notas eran muy buenas, no registrando aplazados.-

Esgrime que evidenciada la no comisión de un acto de inconducta, cae la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria del acto administrativo, resultando procedente la suspensión de su ejecución para evitar perjuicios graves, habida cuenta de vicios que tornan nula la resolución por carecer de prueba conducente, la imputación efectuada.-

A

X

MA



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

-2-

716/06

Expte. N° 14.437/05

Expresa que no faltó a los principios éticos y morales, pero que se deshonró su buen nombre y honor, haciendo reserva de daños y perjuicios y daño moral; entiende que la suspensión del primer cuatrimestre involucra el segundo y la pérdida de una beca y que se trató de un curso extracurricular arancelado.-

El segundo de los mencionados Javier Oscar Gutiérrez, manifiesta que realizó voluntariamente el curso rentado de AutoCad Versión 2.004, por el que abonó la suma de \$ 30.-

Pone en conocimiento, que se dictó el curso compartiendo una computadora por dos alumnos en un ambiente de cooperación, concluyendo con la presentación de un trabajo final y una evaluación individual, realizados en uno o dos disquetes.-

Argumenta que es razonable que coincidieran en la manera de concretar el trabajo final, pues el formato dado por el arquitecto Torres era igual, el que debía completar conforme los conocimientos en el curso y que la condición para rendir la evaluación individual, era presentar previamente el disquete del trabajo final.-

Explica que el día 16 de setiembre de 2.005, llevó su trabajo y al introducirlo en varias computadoras en la Sala de Cómputos (ámbito en el que se realizaba el curso) ninguna lo abría; razón por la que compró un disquete en la Facultad y realizó nuevamente el trabajo antes de entrar a la evaluación individual, el 19 de setiembre de 2.005.-

Arguye que el examen consistía en un trabajo similar pero con otro formato dado en ese momento por el prof. Torres, uno de los responsables del curso veía el trabajo y efectuaba preguntas relacionadas sobre como se hizo y criterios adoptados, llamó al arquitecto quien se mostró conforme con el trabajo por él realizado y entregó el disquete, que contenía ambos trabajos.-

Comenta que en fecha 8 de noviembre de 2.005, lo notifican que debe hacer un descargo por una actuación en la que se le acusa de una presunta falta: copia de un trabajo a un compañero, solicitando sanción para ambos y desaprobación del curso.-

Realiza el descargo, se reúne con el decano Lorgio Mercado Fuentes y con cuatro integrantes del Consejo Directivo.-

Recibe copia de la resolución n° 87/06 en la que se lo sanciona, pide el disquete original y Mesa de Entradas le hace entrega de una copia en la que tiene modificación en fecha 19 de octubre de 2.005.-

Pide que se le aplique el beneficio de la duda y que el artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, determina los requisitos generales del procedimiento, entre otros el debido proceso adjetivo, derecho a ser oído, derecho a ofrecer y producir pruebas y a una decisión fundada, pidiendo se deje sin efecto la resolución n° 87/06.-

A fs. 35/36 diez alumnos, que realizaron el curso solicitan se revea y no se aplique sanción a los alumnos Gutiérrez y Carrió, igual petición efectuaron 63 alumnos no asistentes a fs. 37/38.-

Se le dá vista de los recursos impetrados por los alumnos al arquitecto Torres, para que en el plazo de diez días hábiles administrativos efectúe las manifestaciones que crea conveniente, las que fueron formuladas a fs. 43/45.-

El citado arquitecto informa que todos los trabajos fueron guardados en el disco rígido de una computadora para evitar daños y errores de lectura, por su importante tamaño; procediendo con la arquitecta María del Pilar Busquet a evaluar los trabajos desde la PC, con-

A
A
MS



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

-3-

716/06

Expte. N° 14.437/05

servando en ella al terminar solo dos archivos del trabajo práctico idénticos y los disquetes de todos los alumnos evaluados.-

En la corrección de los trabajos prácticos individuales, abriendo los archivos aparece un trabajo donde se expresa gráficamente una mesada de cocina en línea de trazos discontinuos, en vez de línea llena continua, cosa incorrecta y absolutamente inusual para un elemento en visto en planta (el observador ubicado por encima de ella) y propio de un elemento en proyección (el observador ubicado por debajo de ella); sin embargo era un hecho poco relevante con relación a lo enseñado en el curso y los objetivos de evaluación.-

Luego de corregir varios trabajos, encuentra otro práctico con la misma expresión incorrecta e inusual, procediendo a rever varios disquetes ya corregidos hasta detectar el archivo similar, realizando comprobaciones de los dos archivos de dibujo entregados por Carrió y Gutiérrez, los que eran idénticos, informando al sr. Decano y desaprobando a los mismos.-

Posteriormente fue citado a una reunión en la Sala del Departamento de Cómputos de la Facultad de Ingeniería con la Comisión de Reglamento y Desarrollo, para informar sobre lo acontecido, con los trabajos idénticos, el programa del curso y el modelo de práctico; procedió a copiar los archivos en una carpeta que creó en ese momento en la Red de la Facultad para resguardo de los elementos probatorios y preservar esos archivos de la efímera vida útil de los disquetes. Todo esto ante la presencia de los docentes de esa comisión y el responsable del Departamento de Cómputos de la Facultad Walter O. Vaca.-

Se comparó el tamaño de los archivos, se extrajo información y comparó las coordenadas de las cuatro esquinas de las mesadas de cocina referidas, corroborando que sus valores coincidían exactamente como sus demás propiedades, se copió a un documento de procesador de textos, encabezado en negritas cada párrafo con el apellido de los alumnos consignado en los archivos y disquetes.-

Lo mismo se realizó con una serie de objetos componentes de esos archivos tomados al azar, textos, cotas, etc. hasta que la comisión consideró que eran pruebas suficientes; finalmente se realizó un control idéntico para un texto de designación de local que indicaba ESTAR COMEDOR, en ambos archivos con igual resultado, procediendo a copiar esa última información también, a modo de ejemplo, en el archivo de texto que se imprimió para ejemplificar lo indagado, obrando a fs. 8.-

Se imprimió la lámina con formato de papel A4 definida en los dos archivos como presentación del trabajo práctico requerido que integran ese expediente a fs. 8 y 10, haciendo entrega en ese acto de los disquetes originales a la comisión interviniente para su guarda.-

La fecha de modificación de los archivos que se menciona a fs. 25 y 30, se corresponde con su fecha de guardado y corrección, pues ante la imposibilidad de abrir los disquetes se generaron las copias de los mismos, pero en la Red está la copia de resguardo con fecha de creación constatable, coincidente con las manifestadas por los alumnos.-

Todo lo expresado en general son hechos concretos, absolutamente constatables y los específicos del software y archivos, que pueden ser verificados por cualquier experto o perito en este campo.-

Considera agravante que esgrima, el alumno que no es real lo expresado por él y la Comisión de Reglamento y Desarrollo, porque el modelo de trabajos prácticos a presentar era único para todos los alumnos inscriptos, pero que es probabilísticamente imposible que las co-



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

-4-

716/06

Expte. N° 14.437/05

pias sean idénticas al prototipo o entre sí; nótese las sutiles diferencias entre el ejemplo provisto con los impresos de fs. 9 y 10, correspondientes a los archivos analizados y las coincidencias entre estos dos últimos; por ej. tamaño y ubicación de textos en general y en el rótulo en particular, de hexágonos con designaciones de puertas y ventanas, de dirección de rayado de columnas, etc.-

Argumenta que no es casualidad que en la corrección de tantos trabajos se pueden detectar dos idénticos, no similares, justamente de dos alumnos de los cuales uno de ellos reconoció verbalmente a la comisión interviniente ante los hechos y la incertidumbre sobre si eran constatables, según lo expresado a su persona por sus integrantes, que trabajó sobre el archivo del otro compañero y también Javier O. Gutiérrez expresa haber intercambiado ideas, opiniones, etc. con Alejandro Carrió.-

Hace conocer que los alumnos involucrados realizaron averiguaciones directa e indirectamente sobre si había alguna forma en la que el docente del curso pueda detectar si los archivos eran copiados.-

Entiende que la defensa de los alumnos es trivial e inconsistente en su defensa, pero que incluso se puede llegar a negar la autoría de los archivos, y que el trabajo práctico impreso al que hace referencia el alumno Alejandro Carrió, no fue una condición sine qua non previo a la evaluación, en virtud de que no se exigió presentación, porque no todos disponen de computadora, impresora y/o insumos que ello requiere, como es el caso de la tinta que en la facultad, se utiliza en forma muy restringida y que no posee impresiones de trabajos de este alumno no le consta que la haya presentado.-

A fs. 47 informa que en muchos cursos de computación de todo tipo de software dictados dentro de la facultad y fuera de ella, las computadoras fueron compartidas por dos y a veces hasta tres alumnos; como es el caso de cursos anteriores del mismo tipo dados por el arquitecto Torres consultado.-

A renglón seguido explica que las únicas actividades grupales realizadas durante el dictado del curso fueron, las de evacuar dudas colectivamente, surgidas durante las prácticas de temas específicos relacionadas con lo abordado en esa clase por el docente. Trabajaron en estas prácticas puntuales dos alumnos por computadora, pero cada alumno debía practicar en forma individual, como se indica en el último párrafo de la guía de fs. 5.-

Tampoco es cierto que el Trabajo Práctico Global referido en fs. 5 y ejemplificado a fs. 6 se haya realizado en clases, ya que en ellas únicamente se impartía la enseñanza teórica y se realizaban luego las actividades mencionadas anteriormente.-

Es probable que los alumnos hayan realizado fuera de clases, ese práctico en la Sala de Departamento de Cómputos, en las mismas PC que se dictaba el curso y tal vez algunos en forma compartida o grupal, de todas maneras el trabajo debía ser individual.-

Concluye que puede haber coincidencia entre los trabajos pero no que sean idénticos.-

Analizadas las actuaciones, entiendo que la resolución n° 87/06 es nula, por dos cuestiones:

1) *por incompetencia*; al ser emitida por el Consejo Directivo, órgano incompetente para imponer la sanción disciplinaria; a pesar que en el dictamen jurídico se indicara, puntual-

716/06

Expte. N° 14.437/05

mente, que el Sr. Decano debía imponer la sanción disciplinaria, de conformidad al inciso f) del artículo 117 del estatuto universitario.

2) *falta de motivación*, ya que fue dictada sin que se explicité cuáles fueron los motivos y/o razones que llevaron al Consejo Directivo, a apartarse del dictamen jurídico n° 8501 de esta dirección rolante a fs. 12/14; por cuanto se impuso a los alumnos una sanción mayor que la aconsejada en el mismo; limitándose, erróneamente, a referenciar partes del citado consejo jurídico del que se apartaron.-

Es oportuno apuntar que en materia administrativa, la regla debe ser la anulabilidad de los actos, la que debe declararse restrictivamente en atención al perjuicio que se haya provocado con el acto viciado, permitiendo así, que el acto pueda emitirse nuevamente, como un acto regular.-

En el caso de marras, es susceptible apelar al instituto de la conversión, conceptualizada, con claridad meridiana en el artículo 20 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, como la posibilidad de subsanar el vicio tomando los elementos válidos del acto administrativo nulo, para integrar otro válido.-

En este orden de ideas, se debe declarar nula la resolución referenciada y remitirse, las presentes actuaciones, al sr. Decano de esa unidad académica a fin de que resuelva la sanción a aplicarles a los alumnos; el que debe emitir una resolución administrativa con fundamento en el dictamen jurídico de fs. 12/14, o motivar acabadamente, a la mentada resolución, si se aparta del mismo.-

Asimismo la resolución que dicte, la autoridad antes citada, deberá incluir en sus considerandos las comprobaciones realizadas por el docente responsable del curso, ante miembros de la Comisión de Reglamento y Desarrollo de la copia de los trabajos presentados por los alumnos Carrió y Gutiérrez; ya que, a mi juicio, se acreditó acabadamente, la copia de los trabajos prácticos, en estos obrados.-

Toda vez que son atendibles las explicaciones brindadas por el citado, respecto a la imposibilidad de ser idénticos dos trabajos, aún cuando el modelo de trabajo práctico a presentar era único, no influyendo para nada que durante el curso hayan compartido una computadora dos alumnos, en actividades grupales, pero cada uno debía practicar en forma individual.-

Respecto a que el disquete en el que figuraba el trabajo presentado por el alumno Carrió no se pudo abrir, la respuesta brindada por el arquitecto Torres despeja toda duda ya que los trabajos y exámenes correspondientes al curso fueron guardados para su corrección en el disco rígido de una computadora para evitar daños o errores en la lectura y la fecha de modificación de los archivos se corresponde con su fecha de guardado y corrección.-

Creo, sin ninguna duda, que en el ánimo del docente encargado del curso no hubo animosidad para con los alumnos, cuando procedió a la corrección de los trabajos, la que se basó en la constatación fehaciente de su copia.-

Advierto que no hay cercenamiento del derecho constitucional de defensa de los involucrados, quienes lo ejercieron a fs. 3, 4, 24/32 y que las alegaciones planteadas no desvirtúan ni modifican ni los exculpa de su incorrecta actuación.-

Por lo antes expuesto, el Consejo Directivo deberá dictar resolución administrativa en la que se haga lugar parcialmente a los recursos impetrados, declarándose la nulidad de la resolución por incompetencia y falta de motivación, incorporándose como su fundamento la transcripción íntegra del presente dictamen, con posterioridad a la notificación a los recurrentes,



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

-6-

716/06

Expte. N° 14.437/05

se debe remitir el expediente referenciado, al sr. Decano para su intervención.-

Obre el presente de atenta nota de remisión al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.”

Que la Comisión de Reglamento y Desarrollo y la Comisión de Asuntos Académico, esta última mediante Despacho N° 202/06, aconsejan:

- 1.-Hacer lugar parcialmente a los recursos interpuestos por los señores Alejandro Carrió y Javier Oscar Gutiérrez en contra de la Resolución N° 87-HCD-06.
- 2.-Declarar nula por incompetencia, la Resolución N° 87-HCD-06, por haber sido emitida por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.
- 3.-Notificar a los estudiantes de la presente resolución y remitir las actuaciones al señor Decano para su intervención.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL HONORABLE. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
(En su sesión ordinaria del 27 de Septiembre de 2.006)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el Despacho N° 202/06 de la Comisión de Asuntos Académicos, en consenso con la Comisión de Reglamento y Desarrollo, y en consecuencia disponer:

- 1.-Hacer lugar parcialmente a los recursos interpuestos por los estudiantes Alejandro Carrió, D.N.I. N° 30.636.110 - L.U. N° 304.248, y Javier Oscar Gutiérrez, D.N.I. N° 27.853.420 - L.U. N° 303.767, en contra de la Resolución N° 87-HCD-06.
- 2.-Declarar nula por incompetencia, la Resolución N° 87-HCD-06, por haber sido emitida por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.
- 3.-Notificar a los estudiantes de la presente resolución y remitir las actuaciones al señor Decano para su intervención.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, comuníquese, a Secretaría de la Facultad, al Arq. Marcelo Enrique TORRES, notifíquese a los estudiantes involucrados y siga a intervención del señor Decano como está dispuesto.

am.

Ing. MARIA A. DEBILLOS DE MARQUEZ
SECRETARIA
FACULTAD DE INGENIERIA

DR. LORGIO MERCADO FUENTES
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA